

**En México Distrito Federal, a 21 de febrero de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública, con el folio al rubro citado y**

### RESULTANDO

- I. Que con fecha 08 de diciembre de 2010, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio No. **0411100083010**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **"Por este medio solicito los documentos que contengan los lineamientos, criterios y procedimientos en materia de control y verificación migratoria."**(Sic)-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX"** (Sic) -----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada"**-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1209/2010**, al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 24 de enero del año en curso se informó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión, por un periodo de veinte días hábiles, en razón a la necesidad de contar con mayor tiempo para integrar la información.-----
- VII. En respuesta las Coordinación de Control y Verificación Migratoria, proporciono al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CCVM/0131/2010**, al cual se anexo oficio No. **INM/CCVM/DCVM/4697/2010**, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, en los que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos de **improcedencia**, los cuales se analizan en los considerandos de la presente resolución:-----

## CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV y 72 del Reglamento de la Ley de la materia y artículo 4 fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
  
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se precisó en el resultando VII, se desprende que la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, atendió la solicitud y analizó el contenido y alcance de la información solicitada determinando que la **Circular INM/005/2008**, se encuentra clasificada como **Reservada** por un periodo de doce años, bajo el rubro temático: "**Lineamientos, criterios y procedimientos en materia de Control y Verificación**", toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional y la seguridad pública, así como las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos Internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, y de igual manera, podría entorpecer o limitar el desarrollo y cumplimiento de objetivos en las operaciones de control migratorio, lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracciones I, II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y apartado Décimo Octavo, fracción I, II, IV y V: Décimo Noveno fracción I y II, Vigésimo Cuarto, fracciones I, II y V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

Sin perjuicio de lo anterior pone a disposición del solicitante la versión pública de dicha circular, misma que consta de nueve fojas, y la cual refiere a los Lineamientos Generales en materia de Control y Verificación Migratoria; así como un ejemplar del Manual de Procedimientos en materia de Control y Verificación Migratoria.-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante, por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, considera fundados y motivados, en efecto, **la Circular INM/005/2008**, está clasificada como parcialmente reservada, bajo el rubro temático **16S.15 "Lineamientos, criterios y procedimientos en materia de Control y Verificación."**, por un periodo de 12 años, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración,

celebrada el 11 de agosto del año 2009, toda vez que dicha circular se refiere a procedimientos internos de trámites y autorizaciones en las distintas calidades y características migratorias previstas en la Ley General de Población, además de contener criterios tanto para facilitar y promover la internación de extranjeros como para prevenir y restringir el ingreso de otros, así como de las actividades de verificación y control migratorio, en la que además se establece, un trato diferenciado para los extranjeros en virtud de su nacionalidad de origen que de darse a conocer puede interpretarse como una medida discriminatoria y crear conflictos de carácter diplomático. En consecuencia, la difusión de la misma podría menoscabar la conducción de las negociaciones, poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional y obstruir en todos los casos, las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional; aunado, a que el difundir y dar a conocer pormenores en la forma de actuar, registrar o evaluar datos y desarrollar actividades por parte del personal operativo, que son de carácter interno, causaría un serio perjuicio a las operaciones de control migratorio al revelar aspectos que se consideran en la toma de decisiones, precisamente para la internación y salida de extranjeros, así como la legal estancia de estos en el territorio nacional. -----

Bajo esa tesitura, resulta importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población en sus artículos 1, 3 fracción VII, 7, 13, 20, 37 y 38; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136, **la Secretaría de Gobernación, cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, para lo cual, dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes; a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero o extranjero que**

4

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
REGISTRO INFOMEX No. 041100083010

impida su internación o permanencia en el país; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.-----

En este sentido, la Ley General de Población y su Reglamento otorgan facultades amplias a la Secretaría de Gobernación, en materia migratoria, esto es, **le conflere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias**, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración.** -----

Es decir, esta dependencia es la responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional, para lo cual coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio mexicano, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas del Instituto Nacional de Migración, están directamente relacionadas con la materia de control migratorio y de seguridad nacional, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

**"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.**

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

**SANTIAGO CREEL MIRANDA**, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "conocer la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendientes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendientes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
REGISTRO INFOMEX No. 0411100083010

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funcione como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendientes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:
  - a. Actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
  - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
  - c. Actos que impliquen a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
  - d. Actos tendientes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - e. Actos tendientes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
  - f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
  - g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
  - h. Todo acto tendiente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
  - i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
  - j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
  - k. Actos tendientes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
  - l. Actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- VII. Las demás que se definen en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

Por lo anterior, se concluye que de acuerdo al marco normativo expuesto, **el Instituto Nacional de Migración cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, así como de coordinar y orientar la instrumentación de políticas y acciones que deben aplicarse para el control migratorio;** además de que este Instituto tiene atribuciones que guardan relación con la seguridad pública y nacional, ya que ha sido reconocido por el Consejo de Seguridad Nacional, como una instancia que por sus funciones resulta competente

4

para proporcionar la información que posea, apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional. Resulta procedente la reserva de la información que se analiza en este considerando, lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracciones II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: fracción II "aquella cuya difusión pueda **menoscabar la conducción de las negociaciones o bien de las relaciones internacionales**, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano" y la fracción V de ese mismo precepto que indica que será "aquella que pueda causar un serio perjuicio a **las operaciones de control migratorio.**" Adicionalmente resultan aplicables los numerales Décimo Quinto, Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto, fracción V, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es importante señalar que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, toda vez que de que de hacer pública en su totalidad la circular **INM/005/2008**, se reflejaría que nuestro país da un trato diferenciado a las naciones, debido a la situación política, económica y social en la que se encuentran; además de que se generaría un ambiente desfavorable en la opinión pública, nacional e internacional, y limitaría a la autoridad migratoria en sus facultades de decisión sobre los extranjeros que pretenden internarse al territorio nacional, configurándose así el daño **presente**, en virtud de que dicha circular actualmente se encuentra vigente y la misma tiene como finalidad establecer lineamientos en materia de Control y Verificación Migratoria, con el objeto de que se cumplan las atribuciones encomendadas a este Instituto en materia migratoria.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio mexicano, las cuales están encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país, menoscabándose así las relaciones bilaterales, o incluso, multilaterales, con aquellos países que están sujetos a requisitos especiales para la internación de sus nacionales a nuestro país. Sin omitir que se vulnerarían las acciones que se llevan a cabo para prevenir las violaciones a la Ley General de Población.-----

Por lo tanto, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la circular **INM/005/2008, de fecha 16 de junio de 2008**, que integra la información

7

solicitada, **como información parcialmente reservada por un periodo de 12 años.**-----

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" publicados el 13 de abril de 2006, póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, en copia simple, la versión pública de la Circular INM/005/2008; la cual consta de 9 hojas, en los términos enviados bajo su responsabilidad, por la Coordinación de Control y Verificación Migratoria. -----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el considerando II de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **parcialmente reservada**, por un periodo de 12 años, realizada por la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, y por tanto se niega el acceso a la totalidad de la **Circular INM/005/2008.**-----

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 68 de su Reglamento; a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100083010** de este proveído; la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante en copia simple, la circular INM/005/2008, previo pago de los derechos correspondientes, que en este caso ascienden a \$4.50 dado el costo por hoja que es de cincuenta centavos y la información consta de 9 hojas; así mismo proporcione el ejemplar del Manual de Procedimientos en materia de Control y Verificación Migratoria. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2

Gubernamental y 49, 51, 73 74 y 75 de su Reglamento; finalmente haga del conocimiento del solicitante el domicilio del "Modulo de Acceso a la Información Pública Gubernamental" del INM (Oficinas Centrales), sito en Homero 1832 planta baja, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11510, México D.F. horario de atención de 9:00 a 15:00 hrs.-----

**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).-----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.**-----

Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:

  
\_\_\_\_\_  
ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control.

  
\_\_\_\_\_  
LUIS FELIPE RAZO SÁNCHEZ  
Titular de la Unidad de Enlace.